



2021 – Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr.
Cesar Milstein



Universidad Nacional de Lanús
Resolución de Consejo Superior

RC- 264 - 2021 - UATACS-SAJI #UNLa
15/12/2021

Convenio Marco de Cooperación con la Comisión de Administración del Fopecap E. 79/21

VISTO, el EXP- 733 - 2021 - AME-DDME-SAJI #UNLa correspondiente a la 10ª Reunión del Consejo Superior del año 2021, el expediente N° 79/21; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Departamento de Planificación y Políticas Públicas de esta Universidad ha gestionado la suscripción de un Convenio Marco de Cooperación con la Comisión de Administración del Fopecap;

Que, el citado convenio tiene por objeto implementar acciones tendientes a desarrollar en forma conjunta proyectos de carácter académico, social, científico y cultural de interés común para ambas partes;

Que, en su 10ª Reunión del año 2021 el Consejo Superior ha analizado el convenio citado y que el mismo ha sido objeto de tratamiento específico por la Comisión de Cooperación y Servicio Público, sin encontrar objeciones;

Que, es atributo del Consejo Superior ratificar los convenios suscriptos o a suscribirse por el/la Rector/a con otras instituciones, conforme a lo establecido en el Artículo N° 34, inciso 16), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello;

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS
RESUELVE:



2021 – Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr.
Cesar Milstein



ARTICULO 1º: Ratificar el Convenio Marco de Cooperación a suscribirse entre la Comisión de Administración del Fopecap; y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en el Anexo.

ARTICULO 2º: Regístrese y comuníquese. Cumplido, archívese.



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL FOPECAP Y LA UNIVESIDAD NACIONAL DE LANÚS

Entre la Comisión de Administración del FOPECAP, con domicilio en Av. Roque Sáenz Peña 511, 2º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN del FOPECAP, representado en forma indistinta por Mariano Hugo BOIERO (DNI N° 21.441.892) o Luciano José María PAGOLA (DNI N° 24.801.055) por una parte y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS, con domicilio en 29 de Septiembre 3901 de Remedios de Escalada – Lanús, en adelante la UNIDAD DE COOPERACIÓN, representada por la Dra. Jaramillo Ana María, DNI 6.032.421, en su carácter de Rectora, por la otra parte, y conjuntamente denominadas LAS PARTES, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación mutua, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Convenio Marco de Cooperación tendrá por objeto implementar acciones tendientes a desarrollar en forma conjunta proyectos de carácter académico, social, científico y cultural de interés común para ambas PARTES.

SEGUNDA: Los distintos campos de cooperación, así como los términos, condiciones y procedimientos de ejecución de cada uno de los proyectos que se implementen, serán fijados mediante acuerdos específicos entre LAS PARTES. Los acuerdos específicos determinarán los temas


ANA MARÍA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús



a desarrollar y sus particularidades, los detalles de su ejecución, así como las responsabilidades específicas que le corresponden a cada una de las partes intervinientes.

TERCERA: El presente Convenio Marco de Cooperación no limita el derecho de LAS PARTES a la celebración de otros semejantes con otras instituciones. Todo aquello no previsto en el presente convenio será resuelto por LAS PARTES de común acuerdo.

CUARTA: La suscripción del presente Convenio Marco de Cooperación no implica otro vínculo que el asumido entre LAS PARTES como derechos y obligaciones comprendidas en el mismo. LAS PARTES mantendrán su individualidad y autonomía y asumirán las responsabilidades consiguientes.

QUINTA: El régimen aplicable a los derechos intelectuales que se origine en trabajos realizados en el marco del presente Convenio Marco de Cooperación será establecido en los convenios específicos correspondientes. Podrán publicar los resultados dejando constancia que se originaron en el marco del presente Convenio Marco de Cooperación. Los resultados parciales o definitivos obtenidos a través de las tareas que se programen en el marco del presente Convenio Marco de Cooperación sólo podrán ser publicados con el previo acuerdo de LAS PARTES, dejando constancia en las publicaciones de la participación de las entidades firmantes, y que los mismos fueron originados en el marco del presente Convenio Marco de Cooperación.

SEXTA: Las condiciones del presente Convenio Marco de Cooperación no establecen erogaciones presupuestarias para ninguna de LAS PARTES.



SÉPTIMA: LA COMISIÓN no podrá usar el nombre, el logo o los emblemas de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS sin autorización escrita y previa. De la misma manera que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS no podrá usar el nombre, el logo o los emblemas de LA COMISIÓN sin previa autorización por escrito de la misma.

OCTAVA: El presente Convenio Marco de Cooperación tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de su firma y se renovará automáticamente por el mismo lapso por única vez, salvo que alguna de LAS PARTES comunique su voluntad de rescindirlo mediante un aviso previo, por medio fehaciente, realizado con una anticipación no menor de dos (2) meses. Para este último caso, LAS PARTES se comprometen a mantener en vigencia el convenio hasta la finalización de las actividades previstas para el período en curso. La rescisión no otorgará derecho a indemnización alguna.

NOVENA: A todos los efectos derivados del presente Convenio Marco de Cooperación, LAS PARTES fijan sus domicilios especiales conforme los arriba indicados, donde se tendrá por válida toda notificación extrajudicial que se practique. En caso de modificación de domicilio, la misma sólo tendrá efectos a partir de la fecha de recepción de la notificación de cambio.

DÉCIMA: Ante cualquier acción contradictoria o litigio entre las partes, las cuestiones derivadas del presente convenio deberán ser sometidas ante los Juzgados en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con exclusión de cualquier otro fuero o



jurisdicción. A tales efectos LAS PARTES constituyen domicilio en los denunciados en el encabezado de la presente acta, donde serán válidas las notificaciones que deban realizarse.

Estando de acuerdo, LAS PARTES suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los²⁸ días de octubre del año 2021

ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús

POR FOPECAP

POR UNIVERSIAD NACIONAL DE LANÚS

Hoja de firmas